"Hernán Saguier Antebi s/Producción Mediata de Documentos Públicos de Contenido Falso y otros".-

A.I.

VISTO: el Recurso de Apelación General interpuesto por el Abg. Harry Biedermann, en representación del Sr. Hernán Saguier Antebi, contra el numeral 3 del A.I. N° 567 de fecha 22 de julio del 2024, dictado por el Tribunal de Apelación en lo Penal, de la Circunscripción Judicial de Central, en los autos precedentemente individualizados, y;-

CONSIDERANDO:

1- Antecedentes: El Juez del Juzgado de Garantías N° 3 de la Ciudad de San Lorenzo, Juan Francisco Recalde, dictó el A.I. N° 474 de fecha 07 de mayo del 2024, resolviendo hacer lugar a la excepción de incompetencia territorial deducida por la defensa, declinando su competencia, alegando que los hechos del presente juicio corresponden a la ciudad de Asunción, remitiendo los autos al juzgado penal de turno de garantías de la Capital.-

2- Las Sras. María Luisa Antebi de Saguier y Gilda María Saguier Antebi, bajo patrocinio de profesional abogado, interpusieron el recurso de apelación general en contra del A.I. N° 474 de fecha 07 de mayo del 2024, dictado por el Juzgado de Garantías N° 3 de la Ciudad de San Lorenzo, a cargo del Magistrado Juan Francisco Recalde.-

3- El Tribunal de Apelación en lo Penal, de la Circunscripción Judicial de Central, por A.I. N° 567 de fecha 22 de julio del 2024, resolvió revocar el A.I. N° 474 de fecha 07 de mayo del 2024, dictado por el Juzgado de Garantías N° 3 de la Ciudad de San Lorenzo, a cargo del Magistrado Juan Francisco Recalde, e impone costas a la perdidosa.-

4- El Abg. Edgar Hernán Sosa Gómez, en representación del Sr. Bernardo Casco Recalde interpuso recurso de apelación general en contra del numeral que se impuso las costas en el A.I. N° 567 de fecha 22 de julio del 2024, dictado por el Tribunal de Apelación en lo Penal, de la Circunscripción Judicial de Central.-

5- El **Art. 39 del Código Procesal Penal**, establece: **"*CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.*** *Además de los casos previstos en la Constitución y en las leyes, la Corte Suprema de Justicia será competente para conocer: …5) las demás que le asignen las leyes.*". En concordancia con el **Art. 28 del Código de Organización Judicial-** que

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

expresa: “***2****. Entenderá por vía de apelación y nulidad:... ; b) de las resoluciones originarias de los Tribunales de Apelación en lo Civil, Comercial y Criminal y de Cuentas;.*” y el **Art. 461 inc*. 11 del Código Procesal Penal*** *que dice:* ***“RESOLUCIONES APELABLES.*** *El recurso de apelación procederá contra las siguientes resoluciones: …* ***11)*** contra todas aquellas que causen un agravio irreparable, salvo cuando expresamente se la haya declarado irrecurrible por este código”.-

6- Así mismo, el **Art. 462 del Código Procesal Penal**, establece: **“*INTERPOSICIÓN****. El recurso de apelación general se interpondrá por escrito, debidamente fundado, ante el mismo juez que dictó la resolución, dentro del término de cinco días*.”.-

7- Con relación al requisito de la temporalidad de la presentación, la misma fue presentada dentro del plazo de 5 días establecido en la Ley, ya que el apelante fue notificado del A.I. N° 567 de fecha 22 de julio del 2024, dictado por el Tribunal de Apelación en lo Penal, de la Circunscripción Judicial de Central, en fecha 26 de julio del 2024, y posteriormente, se presenta el recurso de apelación en fecha 01 de agosto del 2024, por lo que se observa que la presentación fue realizada al cuarto día de haberse realizado la notificación.-

8- El derecho a recurrir está dado, pues fue presentado por el Abg. Harry Biedermann, en representación del Sr. Hernán Saguier Antebi.-

9- En cuanto al objeto, existen dos requisitos que debe reunir la resolución apelada para que el recurso de apelación general pueda prosperar ante esta Instancia. En primer lugar, la misma debe ser originaria del Tribunal de Apelación, y en segundo lugar, debe cumplir con los requisitos establecidos en los Arts. 461 y 462 del C.P.P.. La resolución recurrida es originaria del Tribunal de Alzada, ya que el mismo es el primer órgano jurisdiccional que se expidió sobre las costas, por lo que cumple el objeto del recurso.-

10- Además, cumple con el requisito de fundamentabilidad, puesto que el apelante considera que existe agravio a su parte, *alegando la existencia de una clara falta de fundamentación al referirse en una cuestión en particular, en razón de que no se ha hecho un análisis de mérito para tomar la decisión en cuestión;* por lo que corresponde declarar la ADMISIBILIDAD de la apelación presentada.-

ANÁLISIS DE PROCEDENCIA:

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

11- Como se observa del Art. 269 del C.P.P.[1], se infiere que la decisión del Tribunal de Apelación en lo Penal, de la Circunscripción Judicial de Central, de imponer las costas a la perdidosa, se ajusta a lo establecido en el mencionado artículo, ya que la norma establece que las costas en un incidente deben ser impuestas a quien las interpuso en el caso que la decisión le sea desfavorable, más aún en los casos como este, en el que existió oposición por parte del Ministerio Público, por tanto, corresponde **NO HACER LUGAR** al recurso de apelación general interpuesto, confirmando el punto 3 del 567 de fecha 22 de julio del 2024.-

Por lo tanto, la Excelentísima;-

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL
RESUELVE:

1- DECLARAR ADMISIBLE el Recurso de Apelación General interpuesto por el Abg. Harry Biedermann, en representación del Sr. Hernán Saguier Antebi, contra el A.I. N° 567 de fecha 22 de julio del 2024, dictado por el Tribunal de Apelación en lo Penal, de la Circunscripción Judicial de Central.-

2- NO HACER LUGAR al Recurso de Apelación General interpuesto por el Abg. Harry Biedermann, en representación del Sr. Hernán Saguier Antebi, contra el A.I. N° 567 de fecha 22 de julio del 2024, dictado por el Tribunal de Apelación en lo Penal, de la Circunscripción Judicial de Central, en los autos caratulados: **"Hernán Saguier Antebi s/Producción Mediata de Documentos Públicos de Contenido Falso y otros",** por los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución.-

3- ANOTAR, registrar y notificar.-

Ante mí:

[1] **Art. 269. Incidentes y Recursos.** Si se plantea un incidente o se interpone un recurso, las costas serán impuestas a quien lo interpuso o planteó, cuando la decisión le sea desfavorable; si triunfa, soportarán las costas quienes se hayan opuesto a su pretensión, en la proporción que fije el tribunal.
Si nadie se opuso, cada parte sopor ijo su pr

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

Firmado digitalmente por: MANUEL DEJESUS RAMIREZ CANDIA (MINISTRO/A)

Firmado digitalmente por: MARIA CAROLINA LLANES OCAMPOS (MINISTRO/A)

Firmado digitalmente por: LUIS MARIA BENITEZ RIERA (MINISTRO/A) Asunción, 18 de octubre de 2024 con Nro. A.I.: 609 D.